RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

Asunción, 31 de diciembre del 2020

VISTO:

La Nota DGP N° 253/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, presentada por la Dirección General de Planificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería; el Memorando DCV N° 075/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, del Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal; el Dictamen N° 1069/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota DGP N° 253/2020 de fecha 31 de agosto de 2020, la Dirección General de Planificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, remite las Resoluciones emitidos por el Grupo Mercado Común (GMC) del MERCOSUR, emanadas en el marco del Sub Grupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT8), y solicita sea internalizado en las normativas del ordenamiento jurídico nacional antes del 01 de enero de 2021.

Que, por Memorando DCV N° 075/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, solicita la internalización de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020 *"SUB-ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 39/03)";* la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 08/2020 *"SUB-ESTANDAR 3.7.29 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Zea mays (MAÍZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 54/06)",* Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 09/2020 *"SUB-ESTANDAR 3.7.48 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Pinus spp. (PINO) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 13/18)"* y la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 10/2020 *"ESTANDAR 3.7. REQUISITOS FITOSANITARIOS ARMONIZADOS POR CATEGORÍA DE RIESGO PARA EL INGRESO DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 52/02)",* aprobadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en fecha 11 de agosto de 2020.

Que, la Dirección de Protección Vegetal, a través del Departamento de Cuarentena Vegetal integra el Sub Grupo de Trabajo N° 8 Agricultura (SGT 8), órgano técnico permanente que forma parte de la estructura del MERCOSUR del Grupo Mercado Común (GMC).

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

Que, las Normas MERCOSUR resultantes del SGT 8 deben ser internalizadas e incorporadas al ordenamiento jurídico nacional a través de actos administrativos según correspondan.

Que, es necesario proceder a la actualización de las respectivas resoluciones teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados partes.

Que, el Protocolo de Ouro Preto *"Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR"*, dispone:

Artículo 15.- *"El Grupo Mercado Común se pronunciará mediante Resoluciones, las cuales serán obligatorias para los Estados Partes"*.

Artículo 38.- *"Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el artículo 2 de este Protocolo"*.

Artículo 42.- *"Las normas emanadas de los órganos del Mercosur previstos en el Artículo 2 de este Protocolo tendrán carácter obligatorio y, cuando sea necesario, deberán ser incorporados a los ordenamientos jurídicos nacionales mediante los procedimientos previstos por la legislación de cada país"*.

Que, el Decreto N° 12282/08 *"Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR en materia fitosanitaria"*, dispone en su Artículo 2°: *"Facúltese al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a internalizar y/o actualizar las Resoluciones del ámbito MERCOSUR relacionadas a su competencia"*.

Que, la Ley N° 2459/04, "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", dispone:

Artículo 8°.- *"El SENAVE será el órgano de aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relacionados a la calidad y sanidad vegetal, a las semillas y a la protección de las obtenciones vegetales y a las especies vegetales provenientes de la biotecnología, de los que Paraguay sea miembro o Estado parte"*.

Artículo 9°.- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción"*.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Que, por Providencia N° 1406/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1069/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde dictar resolución disponiendo la internalización y vigencia de las Resoluciones MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 y N° 10/2020.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la vigencia en la República del Paraguay de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020 *"SUB-ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 39/03)";* la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 08/2020 *"SUB-ESTANDAR 3.7.29 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Zea mays (MAÍZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 54/06)",* Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 09/2020 *"SUB-ESTANDAR 3.7.48 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Pinus spp. (PINO) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 13/18)"* y la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 10/2020 *"ESTANDAR 3.7. REQUISITOS FITOSANITARIOS ARMONIZADOS POR CATEGORÍA DE RIESGO PARA EL INGRESO DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 52/02)",* aprobadas por el Grupo Mercado Común para los Estados Partes del MERCOSUR, las cuales se encuentran como Anexo I, II, III y IV en su versión en español y forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones contrarias a esta Resolución.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-4-

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
RG/ct

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

Anexo I

Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020 ***"SUB-ESTÁNDAR 3.7.27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Oryza sativa (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 39/03)".***

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

MERCOSUR MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/20

SUB-ESTÁNDAR 3. 7. 27 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *ORYZA SATIVA* (ARROZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 39/03)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 39/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 39/03 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para Oryza sativa (Arroz), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario actualizar dichos requisitos fitosanitarios, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.27 Requisitos Fitosanitarios para Oryza sativa (Arroz) según país de destino y origen para los Estados Partes", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC Nº 39/03.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/I/2021.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 11/VIII/20.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

ANEXO

SUB-ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCION III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.27 Requisitos Fitosanitarios para *Oryza sativa* (arroz) según país de destino y origen para los Estados Partes

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

I- INTRODUCCIÓN

1.- ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPFs) de los Estados Partes en el intercambio regional para ***Oryza sativa* (arroz).**

2.- REFERENCIAS

- Estándar 3.7 Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales, 2ª Revisión, aprobado por Resolución GMC Nº 52/02.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2018.
- Listados Nacionales de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes 2018.
- Evaluación de Riesgo de las Plagas: *Aphelenchoides besseyi, Burkholderia glumae, Callosobruchus analis, Callosobruchus chinensis, Callosobruchus maculatus, Caperonia palustris, Urophorus humeralis, Corcyra cephalonica, Cyperus difformis, Echinochloa oryzoides, Eragrostis plana, Erigeron canadensis, Latheticus oryzae, Thlaspi arvense.*

3.- DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPFs de los Estados Partes en el intercambio regional para ***Oryza sativa* (arroz)**, en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

II. 29. A. PAÍS DE DESTINO: **ARGENTINA**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Oryza sativa*

CATEGORÍA 4
CLASE 3: Semillas
Código: ORYSA 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA5 -** El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Caperonia palustris, Cyperus difformis, Echinochloa oryzoides, Eragrostis plana* y *Erigeron canadensis.* o **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Caperonia palustris, Cyperus difformis, Echinochloa oryzoides, Eragrostis plana* y *Erigeron canadensis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). **Uruguay:** **DA5 -** El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Burkholderia glumae, Cyperus difformis, Echinochloa oryzoides, Eragrostis plana* y *Erigeron canadensis.* o **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Burkholderia glumae, Cyperus difformis, Echinochloa oryzoides, Eragrostis plana* y *Erigeron canadensis,* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3
CLASE 9: Granos
Código: ORYSA 1 13 01 09 3 (arroz con cáscara)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-10-

Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA2 -** El envío ha sido tratado con 2 g/m³ de fosfina, durante 120 h a temperatura mayor de 25 °C o 144 h a 15 - 25 °C (bolsas), o 240 h a temperatura mayor a 25 °C o 288 h a 15 - 25 °C (granel) para el control de *Callosobruchus analis, Callosobruchus maculatus, Urophorus humeralis* y *Corcyra cephalonica*, bajo supervisión oficial. **Paraguay:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 3 a 6 g/m³ de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 25 °C o 96 h a 16 - 25 °C, o 120 h a 11 - 15 °C o 240 h a 5 - 10 °C para el control de *Callosobruchus maculatus,* bajo supervisión oficial. **Uruguay:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 1 a 3 g/m³ de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 20 °C o 96 h a 16 - 20 °C, o 120 h a 12 - 15 °C o 192 h a 5 - 12 °C para el control de *Callosobruchus chinensis*, bajo supervisión oficial.

CATEGORÍA 3
CLASE 10: Otros
Código: ORYSA 1 20 01 10 3 (cáscara-afrechillo)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA2 -** El envío ha sido tratado con 2 g/m³ de fosfina, durante 120 h a temperatura mayor de 25 °C o 144 h a 15 - 25 °C (bolsas), o 240 h a temperatura mayor a 25 °C o 288 h a 15 - 25 °C (granel) para el control de *Callosobruchus analis, Callosobruchus maculatus, Urophorus humeralis* y *Corcyra cephalonica*, bajo supervisión oficial. **Paraguay:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 3 a 6 g/m³ de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 25 °C o 96 h a 16 - 25 °C, o 120 h a 11 - 15 °C o 240 h a 5 - 10 °C para el control de *Callosobruchus maculatus,* bajo supervisión oficial. **Uruguay:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 1 a 3 g/m³ de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 20 °C o 96 h a 16 - 20 °C, o 120 h a 12 - 15 °C o 192 h a 5 - 12 °C para el control de *Callosobruchus chinensis*, bajo supervisión oficial.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

CATEGORÍA 2
CLASE 10: Otros
Código: ORYSA 1 13 09 10 2 (arroz sin cáscara)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA2 -** El envío ha sido tratado con 2 g/m^3 de fosfina, durante 120 h a temperatura mayor de 25 °C o 144 h a 15 - 25 °C (bolsas), o 240 h a temperatura mayor a 25 °C o 288 h a 15 - 25 °C (granel) para el control de *Callosobruchus analis, Callosobruchus maculatus, Urophorus humeralis* y *Corcyra cephalonica*, bajo supervisión oficial. **Paraguay:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 3 a 6 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 25 °C o 96 h a 16 - 25 °C, o 120 h a 11 - 15 °C o 240 h a 5 - 10 °C para el control de *Callosobruchus maculatus,* bajo supervisión oficial. **Uruguay:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 1 a 3 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 20 °C o 96 h a 16 - 20 °C, o 120 h a 12 - 15 °C o 192 h a 5 - 12 °C para el control de *Callosobruchus chinensis*, bajo supervisión oficial.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

II. 29. B. PAÍS DE DESTINO: **BRASIL**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Oryza sativa*

CATEGORÍA 4
CLASE 3: Semillas
Código: ORYSA 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA5 -** El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se ha detectado *Thlaspi arvense*. o **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Thlaspi arvense*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). **Uruguay:** **DA5 -** El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se ha detectado *Burkholderia glumae*. o **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Burkholderia glumae*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3
CLASE 9: Granos
Código: ORYSA 1 13 01 09 3 (arroz con cáscara)
Requisitos fitosanitarios:
(R0) - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere Inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:

7

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

Argentina: **DA2 -** El envío ha sido tratado con 2 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor a 20 °C, o 96 h a 15 - 20 °C, o 120 h a 10 - 15 °C para el control de *Latheticus oryzae*, bajo supervisión oficial. **Uruguay:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 1 a 3 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 20 °C o 96 h a 16 - 20 °C, o 120 h a 12 - 15 °C o 192 h a 5 - 12 °C para el control de *Callosobruchus chinensis* y *Latheticus oryzae*, bajo supervisión oficial. No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3
CLASE 10: Otros
Código: ORYSA 1 20 01 10 3 (cáscara-afrechillo)
Requisitos fitosanitarios:
(R0) - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA2 -** El envío ha sido tratado con 2 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor a 20 °C, o 96 h a 15 - 20 °C, o 120 h a 10 - 15 °C para el control de *Latheticus oryzae*, bajo supervisión oficial. **Uruguay:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 1 a 3 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 20 °C o 96 h a 16 - 20 °C, o 120 h a 12 - 15 °C o 192 h a 5 - 12 °C para el control de *Callosobruchus chinensis* y *Latheticus oryzae*, bajo supervisión oficial. No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 2
CLASE 10: Otros
Código: ORYSA 1 13 09 10 2 (arroz sin cáscara)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-14-

Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA2 -** El envío ha sido tratado con 2 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor a 20 °C, o 96 h a 15 - 20 °C, o 120 h a 10 - 15 °C para el control de *Latheticus oryzae*, bajo supervisión oficial. **Uruguay:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 1 a 3 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 20 °C o 96 h a 16 - 20 °C, o 120 h a 12 - 15 °C o 192 h a 5 - 12 °C para el control de *Callosobruchus chinensis* y *Latheticus oryzae*, bajo supervisión oficial. No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-15-

II. 29. C. PAÍS DE DESTINO: **PARAGUAY**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Oryza sativa*

CATEGORÍA 4
CLASE 3: Semillas
Código: ORYSA 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA5 -** El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Aphelenchoides besseyi* y *Thlaspi arvense*. o **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Aphelenchoides besseyi* y *Thlaspi arvense*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). **Brasil:** **DA5 -** El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Aphelenchoides besseyi*, *Caperonia palustris, Cyperus difformis, Echinochloa oryzoides, Eragrostis plana* y *Erigeron canadensis.* o **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Aphelenchoides besseyi*, *Caperonia palustris, Cyperus difformis, Echinochloa oryzoides, Eragrostis plana* y *Erigeron canadensis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). **Uruguay:** **DA5 -** El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Burkholderia glumae, Cyperus difformis, Echinochloa oryzoides, Eragrostis plana* y *Erigeron canadensis.* o **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Burkholderia glumae*, *Cyperus difformis, Echinochloa oryzoides, Eragrostis plana* y *Erigeron canadensis,* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

CATEGORÍA 3
CLASE 9: Granos
Código: ORYSA 1 13 01 09 3 (arroz con cáscara)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere Inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA2 -** El envío ha sido tratado con 2 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor a 20 °C, o 96 h a 15 - 20 °C, o 120 h a 10 - 15 °C para el control de *Latheticus oryzae*, bajo supervisión oficial. **Brasil:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 2 g/m^3 de fosfina, durante 120 h a temperatura mayor de 25 °C o 144 h a 15 - 25 °C (bolsas), o 240 h a temperatura mayor a 25 °C o 288 h a 15 - 25 °C (granel) para el control de *Callosobruchus analis, Urophorus humeralis* y *Corcyra cephalonica*, bajo supervisión oficial. **Uruguay:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 1 a 3 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 20 °C o 96 h a 16 - 20 °C, o 120 h a 12 - 15 °C o 192 h a 5 - 12 °C para el control de *Callosobruchus chinensis* y *Latheticus oryzae*, bajo supervisión oficial.

CATEGORÍA 3
CLASE 10: Otros
Código: ORYSA 1 20 01 10 3 (cáscara-afrechillo)
Requisitos fitosanitarios:
R0- Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

Argentina: **DA2 -** El envío ha sido tratado con 2 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor a 20 °C, o 96 h a 15 - 20 °C, o 120 h a 10 - 15 °C para el control de *Aphelenchoides besseyi* y *Latheticus oryzae*, bajo supervisión oficial. **Brasil:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 2 g/m^3 de fosfina, durante 120 h a temperatura mayor de 25 °C o 144 h a 15 - 25 °C (bolsas), o 240 h a temperatura mayor a 25 °C o 288 h a 15 - 25 °C (granel) para el control de *Aphelenchoides besseyi*, *Callosobruchus analis, Urophorus humeralis* y *Corcyra cephalonica,* bajo supervisión oficial. **Uruguay:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 1 a 3 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 20 °C o 96 h a 16 - 20 °C, o 120 h a 12 - 15 °C o 192 h a 5 a 12 °C para el control de *Callosobruchus chinensis* y *Latheticus oryzae*, bajo supervisión oficial.

CATEGORÍA 2
CLASE 10: Otros
Código: ORYSA 1 13 09 10 2 (arroz sin cáscara)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA2 -** El envío ha sido tratado con 2 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor a 20 °C, o 96 h a 15 - 20 °C, o 120 h a 10 - 15 °C para el control de *Latheticus oryzae*, bajo supervisión oficial. **Brasil:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 2 g/m^3 de fosfina, durante 120 h a temperatura mayor de 25 °C o 144 h a 15 - 25 °C (bolsas), o 240 h a temperatura mayor a 25 °C o 288 h a 15 - 25 °C (granel) para el control de *Callosobruchus analis, Urophorus humeralis* y *Corcyra cephalonica*, bajo supervisión oficial. **Uruguay:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 1 a 3 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 20 °C o 96 h a 16 - 20 °C, o 120 h a 12 - 15 °C o 192 h a 5 - 12 °C para el control de *Callosobruchus chinensis* y *Latheticus oryzae*, bajo supervisión oficial.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

II. 29. D. PAÍS DE DESTINO: **URUGUAY**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Oryza sativa*

CATEGORÍA 4
CLASE 3: Semillas
Código: ORYSA 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R8** - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial. **R12** - Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Estándares Específicos para la Producción de Materiales de Propagación de Arroz de Uruguay.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA5 -** El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Aphelenchoides besseyi* y *Thlaspi arvense*. o **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Aphelenchoides besseyi* y *Thlaspi arvense*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). **Brasil:** **DA5 -** El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Aphelenchoides besseyi* y *Caperonia palustris*. *o* **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Aphelenchoides besseyi* y *Caperonia palustris*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay

CATEGORÍA 3
CLASE 9: Granos
Código: ORYSA 1 13 01 09 3 (arroz con cáscara)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere Inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA2 -** El envío ha sido tratado con 2 g/m^3 de fosfina, durante 120 h a temperatura mayor de 25 °C o 144 h a 15 - 25 °C (bolsas), o 240 h a temperatura mayor a 25 °C o 288 h a 15 - 25 °C (granel) para el control de *Callosobruchus analis, Callosobruchus maculatus, Urophorus humeralis* y *Corcyra cephalonica*, bajo supervisión oficial. **Paraguay:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 3 a 6 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor a 25 °C, o 96 h a 16 - 25 °C, o 120 h a 11 - 15 °C o 240 h a 5 - 10 °C para el control de *Callosobruchus maculatus*, bajo supervisión oficial. No hay declaraciones adicionales para Argentina.

CATEGORÍA 3
CLASE 10: Otros
Código: ORYSA 1 20 01 10 3 (cáscara-afrechillo)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA2 -** El envío ha sido tratado con 2 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor a 20 °C, o 96 h a 15 - 20 °C, o 120 h a 10 - 15 °C para el control de *Aphelenchoides besseyi*, bajo supervisión oficial. **Brasil:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 2 g/m^3 de fosfina, durante 120 h a temperatura mayor de 25 °C o 144 h a 15 - 25 °C (bolsas), o 240 h a temperatura mayor a 25 °C o 288 h a 15 - 25 °C (granel) para el control de *Aphelenchoides besseyi, Callosobruchus analis, Callosobruchus maculatus, Urophorus humeralis* y *Corcyra cephalonica*, bajo supervisión oficial. **Paraguay:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 3 a 6 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor a 25 °C, o 96 h a 16 - 25 °C, o 120 h a 11 - 15 °C o 240 h a 5 - 10 °C para el control de *Callosobruchus maculatus*, bajo supervisión oficial.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-20-

CATEGORÍA 2
CLASE 10: Otros
Código: ORYSA 1 13 09 10 2 (arroz sin cáscara)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA2 -** El envío ha sido tratado con 2 g/m^3 de fosfina, durante 120 h a temperatura mayor de 25 °C o 144 h a 15 - 25 °C (bolsas), o 240 h a temperatura mayor a 25 °C o 288 h a 15 - 25 °C (granel) para el control de *Callosobruchus analis, Callosobruchus maculatus, Urophorus humeralis* y *Corcyra cephalonica*, bajo supervisión oficial. **Paraguay:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 3 a 6 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor a 25 °C, o 96 h a 16 - 25 °C, o 120 h a 11 - 15 °C o 240 h a 5 - 10 °C para el control de *Callosobruchus maculatus*, bajo supervisión oficial. No hay declaraciones adicionales para Argentina.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

Anexo II

Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 08/2020 ***"SUB-ESTANDAR 3.7.29 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Zea mays (MAÍZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 54/06)"***

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

MERCOSUR MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/RES. N° 08/20

SUB-ESTÁNDAR 3. 7. 29 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *ZEA MAYS* (MAÍZ) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 54/06)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 54/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 54/06, se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Zea mays* (Maíz), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario actualizar dichos requisitos fitosanitarios, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.29 Requisitos Fitosanitarios para *Zea mays* (Maíz) según país de destino y origen para los Estados Partes", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC Nº 54/06.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/I/2021.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 11/VIII/20.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-23-

ANEXO

SUB-ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.29 Requisitos Fitosanitarios para *Zea mays* (maíz) según país de destino y origen para los Estados Partes

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-24-

I- INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPFs) de los Estados Partes en el intercambio regional, para ***Zea mays*** **(maíz).**

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7 Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales, 2ª Revisión, aprobado por Resolución GMC Nº 52/02.
- Lista de las Principales Plagas Cuarentenarias para la Región del COSAVE, 2018.
- Listados Nacionales de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes 2018.
- Evaluación de Riesgo de las Plagas: *Amaranthus palmeri, Aphelenchoides besseyi, Clavibacter michiganensis* subsp. *nebraskensis, Eragrostis plana, Latheticus oryzae, Pantoea ananatis, Pantoea sterwartii, Sitophilus granarius, Thlaspi arvense.*

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPFs de los Estados Partes en el intercambio regional para ***Zea mays*** **(maiz)**, en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

II. 29. A. PAÍS DE DESTINO: **ARGENTINA**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Zea mays*

CATEGORÍA 4
CLASE 3: Semillas
Código: ZEAMX 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA5 -** El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se ha detectado *Eragrostis plana* o **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Eragrostis plana*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). **Uruguay:** **DA5 -** El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Eragrostis plana* y *Clavibacter michiganensis* subsp. *nebraskensis.* o **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Eragrostis plana* y *Clavibacter michiganensis* subsp. *nebraskensis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3
CLASE 9: Granos
Código: ZEAMX 1 13 01 09 3 (Grano consumo)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde). **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3
CLASE 4: Frutas y hortalizas
Código: ZEAMX 1 24 01 04 3
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde). **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

4

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-26-

II. 29. B. PAÍS DE DESTINO: **BRASIL**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Zea mays*

CATEGORÍA 4
CLASE 3: Semillas
Código: ZEAMX 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA5 -** El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado, *Amaranthus palmeri, Pantoea stewartii* y *Thlaspi arvense.* o **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Amaranthus palmeri, Pantoea stewartii* y *Thlaspi arvense*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N°( ). **Uruguay:** **DA5 -** El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Amaranthus palmeri* y *Clavibacter michiganensis* subsp. *nebraskensis.* o **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Amaranthus palmeri* y *Clavibacter michiganensis* subsp. *nebraskensis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3
CLASE 9: Granos
Código: ZEAMX 1 13 01 09 3 (Grano consumo)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere Inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA2 -** El envío ha sido tratado con 2 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 20 °C o 96 h a 15 - 20 °C, o 120 h a 10 - 15 °C para el control de *Latheticus oryzae* y *Sitophilus granarius*, bajo supervisión oficial. **Uruguay:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 1 a 3 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 20 °C o 96 h a 16 - 20 °C, o 120 h a 12 - 15 °C o 192 h a 5 a 12 °C para el control de *Latheticus oryzae* y *Sitophilus granarius*, bajo supervisión oficial. No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3
CLASE 4: Frutas y hortalizas
Código: ZEAMX 1 24 01 04 3
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde). **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

II. 29. C. PAÍS DE DESTINO: **PARAGUAY**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Zea mays*

CATEGORÍA 4
CLASE 3: Semillas
Código: ZEAMX 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA5 -** El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Amaranthus palmeri*, *Aphelenchoides besseyi, Pantoea ananatis Pantoea stewartii y Thlaspi arvense* o **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Amaranthus palmeri*, *Aphelenchoides besseyi, Pantoea ananatis Pantoea stewartii y Thlaspi arvense*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). **Brasil:** **DA5 -** El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Amaranthus palmeri*, *Aphelenchoides besseyi, Eragrostis plana* y *Pantoea ananatis.* o **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Amaranthus palmeri*, *Aphelenchoides besseyi, Eragrostis plana* y *Pantoea ananatis,* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). **Uruguay:** **DA5 -** El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Amaranthus palmeri*, *Clavibacter michiganensis* subsp. *nebraskensis* y *Eragrostis plana.* o **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Amaranthus palmeri*, *Clavibacter michiganensis* subsp. *nebraskensis* y *Eragrostis plana* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ).

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

CATEGORÍA 3
CLASE 9: Granos
Código: ZEAMX 1 13 01 09 3 (Grano consumo)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere Inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA2 -** El envío ha sido tratado con 2 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 20 °C o 96 h a 15 - 20 °C, o 120 h a 10 - 15 °C para el control de *Latheticus oryzae* y *Sitophilus granarius*, bajo supervisión oficial. **Uruguay:** **DA2 -** El envío ha sido tratado con 1 a 3 g/m^3 de fosfina, durante 72 h a temperatura mayor de 20 °C o 96 h a 16 - 20 °C, o 120 h a 12 - 15 °C o 192 h a 5 a 12 °C para el control de *Latheticus oryzae* y *Sitophilus granarius*, bajo supervisión oficial. No hay Declaraciones Adicionales para Brasil

CATEGORÍA 3
CLASE 4: Frutas y hortalizas
Código: ZEAMX 1 24 01 04 3
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde). **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-30-

II. 29. D. PAÍS DE DESTINO: **URUGUAY**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Zea mays*

CATEGORÍA 4
CLASE 3: Semillas
Código: ZEAMX 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde), donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R8** - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial. **R12** - Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Estándares Específicos para la Producción de Materiales de Propagación de Maíz de Uruguay.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA5 -** El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Aphelenchoides besseyi, Pantoea ananatis, Pantoea stewartii* y *Thlaspi arvense.* o **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Aphelenchoides besseyi, Pantoea ananatis, Pantoea stewartii* y *Thlaspi arvense*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). **Brasil:** **DA5 -** El semillero fue sometido a inspección oficial antes de la cosecha y no se han detectado *Aphelenchoides besseyi* y *Pantoea ananatis.* o **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Aphelenchoides besseyi* y *Pantoea ananatis,* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 3
CLASE 9: Granos
Código: ZEAMX 1 13 01 09 3 (Grano consumo)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde). **R1** - Requiere Inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

CATEGORÍA 3
CLASE 4: Frutas y hortalizas
Código: ZEAMX 1 24 01 04 3
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde). **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

10

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

Anexo III

Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 09/2020 ***"SUB-ESTANDAR 3.7.48 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA Pinus spp. (PINO) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 13/18)"***

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-33-

MERCOSUR MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/RES. N° 09/20

SUB-ESTÁNDAR 3. 7. 48 REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *PINUS SPP.* (PINO) SEGÚN PAÍS DE DESTINO Y ORIGEN PARA LOS ESTADOS PARTES (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 13/18)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 13/18 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 13/18 se aprobaron los requisitos fitosanitarios para *Pinus spp* (Pino), a ser aplicados en el intercambio comercial entre los Estados Partes.

Que es necesario revisar dichos requisitos fitosanitarios, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sub-Estándar 3.7.48 Requisitos Fitosanitarios para *Pinus spp* (Pino) según país de destino y origen para los Estados Partes", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC Nº 13/18.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/I/2021.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 11/VIII/20.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-34-

ANEXO

SUB-ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR

SECCIÓN III - MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7.48 Requisitos Fitosanitarios para *Pinus* spp. (pino) según país de destino y origen para los Estados Partes

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

I - INTRODUCCIÓN

1 - ÁMBITO

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPFs) de los Estados Partes en el intercambio regional para ***Pinus* spp. (Pino).**

2 - REFERENCIAS

- Estándar 3.7. Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales, 2ª Revisión, aprobado por Resolución GMC Nº 52/02.
- Listado Regional de Plagas Cuarentenarias. Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), 2013.
- Listados Nacionales de Plagas Cuarentenarias de los Estados Partes.
- Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) realizado por Uruguay para plántulas de pino procedentes de Brasil, 2008.
- Evaluaciones de Riesgo de las Plagas *Cylindrocladium clavatum, Cylindrocladium pteridis, Hylotrupes bajulus, Hypothenemus eruditus, Phytophthora boehmeriae, Pythium irregulare Sirex noctilio, Xyleborus affinis, Xyleborus gracilis, Xyleborus obliquus* y *Xyleborus saxeseni.*

3 - DESCRIPCIÓN

El presente Sub-estándar establece los requisitos fitosanitarios armonizados a ser utilizados por las ONPFs de los Estados Partes en el intercambio regional para ***Pinus* spp. (Pino)** en sus diferentes presentaciones y organizados por país de destino y origen.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

II. 48. A. PAÍS DE DESTINO: **ARGENTINA**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Pinus* spp.

CATEGORÍA 4
CLASE 1: PLANTAS
Códigos: PIUSS 2 10 01 01 4 (Plantas) PIUSS 2 01 01 01 4 (Estacas enraizadas)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde) donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R8** - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial. **R11** - Las plantas o las estacas enraizadas deben estar libres de suelo.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA5** - El vivero fue sometido a inspección oficial durante un ciclo completo de crecimiento y no se han detectado *Cylindrocladium clavatum, Cylindrocladium pteridis* y *Phytophthora boehmeriae* o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Cylindrocladium clavatum, Cylindrocladium pteridis* y *Phytophthora boehmeriae*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4
CLASE 1: PLANTAS
Código: PIUSS 2 04 01 01 4 (Estacas sin raíz)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde) donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R8** - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA5** - El vivero fue sometido a inspección oficial durante un ciclo completo de crecimiento y no se han detectado *Cylindrocladium clavatum* y *Cylindrocladium pteridis.* o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Cylindrocladium clavatum y Cylindrocladium pteridis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

4

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

CATEGORÍA 4
CLASE 1: PLANTAS
Código: PIUSS 2 10 13 01 4 (Plantas *in vitro*)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde). **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Brasil, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4
CLASE 3: SEMILLAS
Código: PIUSS 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde) donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA5** - El cultivo fue sometido a inspección oficial durante un ciclo completo de crecimiento y no se han detectado *Cylindrocladium clavatum* y *Cylindrocladium pteridis*. o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Cylindrocladium clavatum* y *Cylindrocladium pteridis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 3
CLASE 6: MADERAS, CORTEZAS, CORCHO
Código: PIUSS 1 14 06 06 3 (Madera no procesada)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde) donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R10** - La madera debe estar descortezada. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R8** - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-38-

Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA1 -** El envío se encuentra libre de *Sirex noctilio, Xyleborus affinis, Xyleborus gracilis, Xyleborus obliquus* y *Xyleborus saxeseni.* **Paraguay:** **DA1 -** El envío se encuentra libre de *Xyleborus affinis, Xyleborus gracilis, Xyleborus obliquus* y *Xyleborus saxeseni.* **Uruguay:** **DA1 -** El envío se encuentra libre de *Sirex noctilio* y *Xyleborus saxeseni.*

CATEGORÍA 2
CLASE 6: MADERAS, CORTEZAS, CORCHO
Código: PIUSS 1 14 07 06 2 (Madera semi-procesada).
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde) donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R10** - La madera debe estar descortezada. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA1 -** El envío se encuentra libre de *Sirex noctilio, Xyleborus affinis, Xyleborus gracilis, Xyleborus obliquus* y *Xyleborus saxeseni.* **Paraguay:** **DA1 -** El envío se encuentra libre de *Xyleborus affinis, Xyleborus gracilis, Xyleborus obliquus* y *Xyleborus saxeseni.* **Uruguay:** **DA1 -** El envío se encuentra libre de *Sirex noctilio* y *Xyleborus saxeseni.*

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

II. 48. B. PAÍS DE DESTINO: **BRASIL**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Pinus* spp.

CATEGORÍA 4
CLASE 1: PLANTAS
Códigos: PIUSS 2 10 01 01 4 (Plantas) PIUSS 2 01 01 01 4 (Estacas enraizadas)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde). **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R11** - Las plantas o las estacas enraizadas deben estar libres de suelo.
Declaraciones Adicionales: No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4
CLASE 1: PLANTAS
Código: PIUSS 2 04 01 01 4 (Estacas sin raíz)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde). **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales: No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4
CLASE 1: PLANTAS
Código: PIUSS 2 10 13 01 4 (Plantas *in vitro*)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde). **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

CATEGORÍA 4
CLASE 3: SEMILLAS
Código: PIUSS 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde). **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales: No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Paraguay y Uruguay.

7

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

CATEGORÍA 3
CLASE 6: MADERAS, CORTEZAS, CORCHO.
Código: PIUSS 1 14 06 06 3 (Madera no procesada)
Requisitos fitosanitarios:
(R0) - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde) donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R10** - La madera debe estar descortezada o **R3** – La emisión del CF deberá estar respaldada por un procedimiento de certificación fitosanitaria oficial que asegure el lugar de producción. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales: **Argentina:** **DA1 -** El envío se encuentra libre de *Hylotrupes bajulus*. o Para madera con corteza producida en la Provincia de Corrientes y Misiones: **DA5 -** El lugar de producción fue sometido a inspección oficial y no fue detectada *Hylotrupes bajulus*. **Uruguay:** **DA1** – El envío se encuentra libre de *Hylotrupes bajulus*. No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 2
CLASE 6: MADERAS, CORTEZAS, CORCHO
Código: PIUSS 1 14 07 06 2 (Madera semi-procesada)
Requisitos fitosanitarios:
(R0) - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde) donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R10** - La madera debe estar descortezada o **R3** – La emisión del CF deberá estar respaldada por un procedimiento de certificación fitosanitaria oficial que asegure el lugar de producción. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales: **Argentina:** **DA1 -** El envío se encuentra libre de *Hylotrupes bajulus*. o Para madera con corteza producida en la Provincia de Corrientes y Misiones: **DA5 -** El lugar de producción fue sometido a inspección oficial y no fue detectada *Hylotrupes bajulus*. **Uruguay:** **DA1 -** El envío se encuentra libre de *Hylotrupes bajulus*. No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-41-

II. 48. C. PAÍS DE DESTINO: **PARAGUAY**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Pinus* spp.

CATEGORÍA 4
CLASE 1: PLANTAS
Códigos: PIUSS 2 10 01 01 4 (Plantas) PIUSS 2 01 01 01 4 (Estacas enraizadas)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde) donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R8** - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial. **R11** - Las plantas o las estacas enraizadas deben estar libres de suelo.
Declaraciones Adicionales: **Argentina**: **DA5** - El vivero fue sometido a inspección oficial durante un ciclo completo de crecimiento y no se ha detectado *Pythium irregulare*. o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Pythium irregulare*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). **Brasil**: **DA5** - El vivero fue sometido a inspección oficial durante un ciclo completo de crecimiento y no se han detectado *Cylindrocladium clavatum, Cylindrocladium pteridis, Phytophthora boehmeriae* y *Pythium irregulare*. o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Cylindrocladium clavatum, Cylindrocladium pteridis, Phytophthora boehmeriae* y *Pythium irregulare*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Uruguay.

CATEGORÍA 4
CLASE 1: PLANTAS
Código: PIUSS 2 04 01 01 4 (Estacas sin raíz)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde) donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R8** - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial.

9

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-42-

Declaraciones Adicionales: **Brasil**: **DA5** - El vivero fue sometido a inspección oficial durante un ciclo completo de crecimiento y no se han detectado *Cylindrocladium clavatum* y *Cylindrocladium pteridis.* o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Cylindrocladium clavatum* y *Cylindrocladium pteridis,* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Uruguay.

CATEGORÍA 4
CLASE 1: PLANTAS
Código: PIUSS 2 10 13 01 4 (Plantas *in vitro*)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde). **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Uruguay.

CATEGORÍA 4
CLASE 3: SEMILLAS
Código: PIUSS 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde) donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales: **Brasil**: **DA5** - El cultivo fue sometido a inspección oficial durante un ciclo completo de crecimiento y no se han detectado *Cylindrocladium clavatum* y *Cylindrocladium pteridis.* o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Cylindrocladium clavatum* y *Cylindrocladium pteridis,* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Uruguay.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

CATEGORÍA 3
CLASE 6: MADERAS, CORTEZAS, CORCHO.
Código: PIUSS 1 14 06 06 3 (Madera no procesada)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde) donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R10** - La madera debe estar descortezada. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R8** - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA1** – El envío se encuentra libre de *Hylotrupes bajulus, Hypothenemus eruditus* y *Sirex noctilio.* **Brasil:** **DA1** – El envío se encuentra libre de *Hypothenemus eruditus y Sirex noctilio.* **Uruguay:** **DA1** – El envío se encuentra libre de *Hylotrupes bajulus y Sirex noctilio.*

CATEGORÍA 2
CLASE 6: MADERAS, CORTEZAS, CORCHO
Código: PIUSS 1 14 07 06 2 (Madera semi-procesada)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde) donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R10** - La madera debe estar descortezada. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales: **Argentina:** **DA1** – El envío se encuentra libre de *Hylotrupes bajulus, Hypothenemus eruditus* y *Sirex noctilio.* **Brasil:** **DA1** – El envío se encuentra libre de *Hypothenemus eruditus y Sirex noctilio.* **Uruguay:** **DA1** – El envío se encuentra libre de *Hylotrupes bajulus y Sirex noctilio.*

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-44-

II. 48. D. PAÍS DE DESTINO: **URUGUAY**

REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA *Pinus* spp.

CATEGORÍA 4
CLASE 1: PLANTAS
Códigos: PIUSS 2 10 01 01 4 (Plantas) PIUSS 2 01 01 01 4 (Estacas enraizadas)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde) donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R8** - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial. **R11** – Las plantas y estacas enraizadas deben estar libres de suelo.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA5** - El vivero fue sometido a inspección oficial durante un ciclo completo de crecimiento y no se han detectado *Pythium irregulare*. o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Pythium irregulare*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). **Brasil**: **DA5** - El vivero fue sometido a inspección oficial durante un ciclo completo de crecimiento y no se han detectado *Cylindrocladium clavatum, Cylindrocladium pteridis, Phytophthora boehmeriae* y *Pythium irregulare*. o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Cylindrocladium clavatum, Cylindrocladium pteridis, Phytophthora boehmeriae* y *Pythium irregulare*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Paraguay.

CATEGORÍA 4
CLASE 1: PLANTAS
Código: PIUSS 2 04 01 01 4 (Estacas sin raíz)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde) donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R8** - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial.

12

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-45-

Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA5** - El vivero fue sometido a inspección oficial durante un ciclo completo de crecimiento y no se han detectado *Cylindrocladium clavatum* y *Cylindrocladium pteridis.* o **DA15** - El envío se encuentra libre de *Cylindrocladium clavatum* y *Cylindrocladium pteridis,* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Paraguay.

CATEGORÍA 4
CLASE 1: PLANTAS
Código: PIUSS 2 10 13 01 4 (Plantas *in vitro*)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde). **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
No hay Declaraciones Adicionales para Argentina, Brasil y Paraguay.

CATEGORÍA 4
CLASE 3: SEMILLAS
Código: PIUSS 2 13 01 03 4
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde) donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso.
Declaraciones Adicionales:
Brasil: **DA5 -** El cultivo fue sometido a inspección oficial durante un ciclo completo de crecimiento y no se han detectado *Cylindrocladium clavatum* y *Cylindrocladium pteridis.* **o** **DA15 -** El envío se encuentra libre de *Cylindrocladium clavatum* y *Cylindrocladium pteridis*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio Nº ( ). No hay Declaraciones Adicionales para Argentina y Paraguay.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

CATEGORÍA 3
CLASE 6: MADERAS, CORTEZAS, CORCHO
Código: PIUSS 1 14 06 06 3 (Madera no procesada)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde) donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R10** - La madera debe estar descortezada. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R8** - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA1 -** El envío se encuentra libre de *Hypothenemus eruditus*. **Brasil:** **DA1 -** El envío se encuentra libre de *Hypothenemus eruditus, Xyleborus affinis, Xyleborus gracilis* y *Xyleborus obliquus*. **Paraguay:** **DA1 -** El envío se encuentra libre de *Xyleborus affinis, Xyleborus gracilis* y *Xyleborus obliquus*.

CATEGORÍA 2
CLASE 6: MADERAS, CORTEZAS, CORCHO
Código: PIUSS 1 14 07 06 2 (Madera semi-procesada)
Requisitos fitosanitarios:
R0 - Requiere Permiso Fitosanitario de Importación. **R2** - El envío debe venir acompañado por el CF (o por el CFR si corresponde) donde se certifiquen las Declaraciones Adicionales solicitadas. **R10** - La madera debe estar descortezada. **R1** - Requiere inspección fitosanitaria al ingreso. **R4** - Producto sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso. **R8** - Ingresará a Depósito Cuarentenario bajo control oficial.
Declaraciones Adicionales:
Argentina: **DA1 -** El envío se encuentra libre de *Hypothenemus eruditus*. **Brasil:** **DA1 -** El envío se encuentra libre de *Hypothenemus eruditus, Xyleborus affinis, Xyleborus gracilis* y *Xyleborus obliquus*. **Paraguay:** **DA1 -** El envío se encuentra libre de *Xyleborus affinis, Xyleborus gracilis* y *Xyleborus obliquus*.

14

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

Anexo IV

Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 10/2020 ***"ESTANDAR 3.7. REQUISITOS FITOSANITARIOS ARMONIZADOS POR CATEGORÍA DE RIESGO PARA EL INGRESO DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 52/02)".***

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

MERCOSUR MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/RES. N° 10/20

ESTÁNDAR 3. 7. REQUISITOS FITOSANITARIOS ARMONIZADOS POR CATEGORÍA DE RIESGO PARA EL INGRESO DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS (DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 52/02)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 52/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 52/02 se aprobaron los requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de productos vegetales, aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPFs) de los Estados Partes para el ingreso de productos vegetales.

Que es necesario actualizar dichos requisitos fitosanitarios, teniendo en cuenta la actual situación fitosanitaria de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Estándar 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 3 - Derogar la Resolución GMC Nº 52/02.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 01/I/2021.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 11/VIII/20.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-49-

ANEXO

ESTANDAR MERCOSUR EN PROTECCIÓN FITOSANITARIA

SECCION III – MEDIDAS FITOSANITARIAS

3.7. REQUISITOS FITOSANITARIOS ARMONIZADOS POR CATEGORÍA DE RIESGO PARA EL INGRESO DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-50-

I. INTRODUCCIÓN

1. ÁMBITO
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. ANTECEDENTES
5. DESCRIPCIÓN

II. REQUISITOS PARA EL INGRESO DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

1. REQUISITOS FITOSANITARIOS
2. DECLARACIONES ADICIONALES
3. CATEGORÍAS DE RIESGO FITOSANITARIO
4. LISTADO DE PRODUCTOS POR CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO
5. REQUISITOS FITOSANITARIOS EXIGIDOS POR CATEGORÍA DE RIESGO

III. REVISIÓN

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

I. INTRODUCCIÓN

1. ÁMBITO

Este estándar establece categorías de riesgo y requisitos fitosanitarios armonizados para cada una de las categorías de riesgo, a ser aplicados por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPFs) de los Estados Partes para el ingreso de artículos reglamentados.

2. REFERENCIAS

CIPF. 1997. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Roma, CIPF.FAO.

COSAVE. 2016. Guía para el Desarrollo de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por Plaga. Res. 221/86-16D.

ERPF COSAVE 3.15. 2017. "Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados".

NIMF 1. 2006. Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación para medidas fitosanitarias en el comercio internacional. Roma, CIPF. FAO.

NIMF 2. 2016. Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas. Roma. CIPF, FAO.

NIMF 5. 2018. Glosario de Términos Fitosanitarios. Roma. CIPF, FAO.

NIMF 11. 2017. Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias. Roma. CIPF, FAO.

NIMF 12. 2017. Certificados Fitosanitarios. Roma. CIPF, FAO.

NIMF 32. 2016. Categorización de productos según su riesgo de plaga. Roma. CIPF, FAO.

3. DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizados en este estándar figuran en la NIMF 5 (FAO, 2018). Además de las definiciones que figuran en la NIMF 5, en el presente estándar, se aplican las que se detallan a continuación.

ABLANDAMIENTO: Proceso de rehidratación de productos secos o deshidratados mediante la aplicación de vapor a presión o la inmersión en agua caliente.

ANÁLISIS OFICIAL DE LABORATORIO: Examen oficial no visual para determinar si existen plagas presentes o para identificar tales plagas.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-52-

ASERRADO: Proceso de corte de madera en cantos rectos, realizado con sierras manuales o mecánicas.

ASTILLADO: Proceso por el cual se reduce la madera a pedazos pequeños.

CARBONIZACIÓN: Combustión anóxica de material orgánico para reducirlo a carbón.

CATEGORIA DE RIESGO FITOSANITARIO: Clasificación de los artículos reglamentados en relación con su riesgo fitosanitario, en función de su método y grado de procesamiento y uso previsto.

CEPILLADO: Proceso por el cual se nivela con un cepillo la superficie externa de tablas de madera aserrada.

CERTIFICADO: Documento que respalda la realización de un proceso aplicado a un producto determinado. Puede incluir la descripción del proceso.

COCCIÓN: Preparación de alimentos para el consumo mediante calentamiento, principalmente para transformar su estructura física.

CONFITADO: Proceso por el cual se cubre con un baño de azúcar caliente las frutas y semillas.

CONGELAR: Someter a los productos vegetales a temperaturas que solidifiquen el agua que contienen.

DEPOSITO CUARENTENARIO: Recinto oficial o aprobado por la ONPF, donde se confinará bajo intervención el envío hasta que se determine la medida cuarentenaria a aplicar.

DESCORTEZADO: Proceso por el cual se remueve la corteza de la madera en rollo.

DESCUTICULADO: Proceso por el cual se remueve la cutícula.

DESHIDRATAR: Quitar el agua que contiene un producto, mediante un método artificial/industrial.

DESNATURALIZAR: Hacer variar las propiedades o condiciones naturales de un producto.

ENCURTIDO: Proceso por el cual ciertos frutos o legumbres se conserven en vinagre.

ESTERILIZAR: Aplicar calor (vapor, calor seco o agua hirviendo), irradiación o tratamientos químicos para destruir microorganismos.

EXPANDIDO: Proceso de extender o dilatar los productos vegetales por efecto de humedad, calor y presión.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-53-

EXTRACCIÓN: Proceso físico o químico para obtener componentes específicos de materias primas de origen vegetal, generalmente mediante operaciones de transferencia de masa y en condiciones de alta temperatura.

EXTRUSADO: Proceso térmico que, por una combinación de calor, humedad y trabajo mecánico, modifica las materias primas.

FERMENTACIÓN: Proceso anaeróbico o anóxico que modifica químicamente el material vegetal, a menudo con la participación de microorganismos (bacterias, moho o levaduras) que, por ejemplo, convierten los azúcares en alcohol o ácidos orgánicos.

IMPREGNACIÓN: Acción y efecto de introducir las partículas de un cuerpo en las de otro, fijándose por afinidades mecánicas o físico-químicas.

INDUSTRIALIZACIÓN: Aplicación de los procesos que transforman la materia prima, desvitalizándola y/o desnaturalizándola (cocimiento, blanqueo, pasteurización, esterilización, fermentación, secado artificial u otros).

LAMINAR: Sobreponer y colocar paralelamente las láminas de un cuerpo.

LIOFILIZAR: Extraer la humedad de un cuerpo mediante sublimación que se realiza por frío y en vacío.

MACERACIÓN EN AZÚCAR: Acción de recubrir y dejar durante un tiempo frutas con azúcar.

MALTEADO: Serie de acciones que dan lugar a la germinación de semillas de cereales, a fin de que se desarrolle una actividad enzimática para digerir materiales amiláceos transformándolos en azúcares, y al cese de la actividad enzimática mediante calentamiento.

MOLER: Quebrar un cuerpo reduciéndolo a pequeñísimas partes o transformarlo en polvo.

PARBOLIZADO: Proceso que consta de dos etapas: *Macerado* en agua caliente y *Cocido* en autoclave con vapor saturado a presión.

PASTEURIZADO: Procesamiento térmico de los alimentos para matar los microorganismos no deseables o dañinos.

PELAR Y DESCASCARAR: Eliminar el tejido externo, epidermis o vaina.

PICAR: Cortar en pedazos.

PINTAR: Cubrir con pintura.

PRENSAR: Comprimir en la prensa.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

PRESERVACIÓN EN LÍQUIDO: Proceso de preservación de material vegetal en un medio líquido adecuado (ejemplos: almíbar, salmuera, aceite, vinagre o alcohol) en condiciones particulares de pH, salinidad, estado anaeróbico u osmótico.

PRESURIZACIÓN: Aplicación de presión a un cuerpo.

PROCESAMIENTO CON METODOS MÚLTIPLES: Combinación de diversos tipos de procesamiento, por ejemplo, tratamiento térmico con alta presión.

PULIDO DE GRANOS: Suavizar y sacar brillo a los granos mediante frotación o acción química que elimina sus capas exteriores.

PULPAJE: Proceso por el cual se tritura la fruta fresca luego de la extracción del carozo o la semilla.

REDUCCIR A PURE: Convertir tejidos vegetales en homogéneos y untables, habiendo sido mezclados a altas velocidades y pasándolos por un colador o licuándolos.

SALADO: Proceso por el cual se curan en sal productos vegetales para su conservación.

SECAR: Extraer la humedad a un cuerpo mediante el aire o el calor que se le aplica naturalmente.

SECADO DE MADERA EN ESTUFA/HORNO: Proceso por el cual se seca la madera en una cámara cerrada mediante el uso controlado de calor y/o humedad, hasta alcanzar un determinado contenido de humedad.

SEMI-PROCESADO: Proceso de industrialización física o mecánica, que no transforma completamente la materia prima (secado, descascarado, trituración u otros).

SULFITAR: Impregnar con un sulfito una cosa.

SULFITO: Cuerpo resultante de la combinación del ácido sulfúrico con un radical mineral u orgánico. Se usa en la fabricación de pasta de papel.

TEÑIDO: Coloración de fibras textiles y otros materiales de tal forma que el color pasa a ser parte integrante de la fibra o material coloreados por efecto de cambios en el pH y la temperatura sumados a la interacción con productos químicos.

TIERNIZAR: Ablandar los tejidos mediante la aplicación de agua caliente.

TOSTADO: Proceso de secado y dorado de vegetales mediante su exposición a calor seco.

TRITURAR: Desmenuzar una materia sólida en partes no reconocibles.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

4. ANTECEDENTES

Considerando que la armonización es uno de los principios básicos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), el objetivo de este estándar es promover la aplicación de medidas fitosanitarias armonizadas a nivel de MERCOSUR con el fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas en el comercio internacional de artículos reglamentados.

En la categorización de productos según su riesgo de dispersar plagas, se considera el procesamiento (método y grado) del producto y el uso previsto del mismo, a fin de determinar si puede constituir una vía para la introducción de plagas reglamentadas, proporcionando criterios para el establecimiento de los requisitos fitosanitarios de importación.

5. DESCRIPCIÓN

Este estándar establece categorías de riesgo fitosanitario teniendo como base el grado de procesamiento y uso previsto de los artículos reglamentados, entre otros.

Sobre la base de esta categorización, se definen los requisitos fitosanitarios de importación para el comercio de artículos reglamentados entre Estados Partes del MERCOSUR y con terceros.

II.REQUISITOS PARA EL INGRESO DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

Los requisitos (R) y las declaraciones adicionales (DA) no aparecen en forma secuencial, debido a que algunos de ellos fueron suprimidos en la revisión anterior de este estándar, manteniéndose los demás con la numeración original, debido al uso de los mismos en la reglamentación de los Estados Partes del MERCOSUR.

1. REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN

Los artículos reglamentados, objeto de comercio internacional, deberán cumplir con todos o algunos de los siguientes requisitos:

R0	Requiere permiso fitosanitario de importación.
R1	El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.
R2	El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando la/s Declaración/es Adicional/es de ser necesario).
R4	El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
R7	El envío deberá ingresar consignado a la ONPF del país importador.
R8	El envío deberá ingresar a depósito cuarentenario oficial/bajo control oficial.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

R9	El envío estará sujeto a cuarentena post-entrada de acuerdo con las siguientes condiciones: (especificar las condiciones o la normativa vigente).
R10	La madera deberá venir descortezada.
R11	Las plantas u otros artículos reglamentados deberán venir libres de suelo.
R12	El envío deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en: (citar normativa fitosanitaria vigente).
R13	Los embalajes de madera deberán cumplir con la NIMF 15.
R14	El envío deberá venir libre de frutos/flores/semillas/hojas/restos vegetales (indicar la/s opción/es según corresponda).
R15	Las plantas deberán venir sin raíces o con las raíces recortadas (indicar la opción según corresponda).
R16	El sustrato con componentes de origen vegetal requerirá tratamiento (especificar) en origen.
R17	El material *in vitro* debe venir en envase transparente, cerrado y en un medio aséptico.
R18	El envío deberá venir en envase nuevo, de primer uso, etiquetado o rotulado de acuerdo con la normativa vigente.
R19	El envío deberá venir en contenedor limpio y/o desinfectado y precintado.
R20	El envío deberá ser sometido a lavado, cepillado y/o encerado (indicar según corresponda).

2. DECLARACIONES ADICIONALES (DA)

Las DA son aquellas declaraciones requeridas por el país importador que deben ser incluidas en el Certificado Fitosanitario (CF) y que proveen información específica adicional sobre un envío, con relación a sus plagas reglamentadas. Las DA se incluyen en el CF en el marco del R2.

La utilización de estas DA no excluye a cualquier otra normativa regional o internacional relacionada con la materia.

DA1	El (envío) fue inspeccionado y se encuentra libre de (plaga/s).
DA2	El (envío) ha sido tratado (especificar el tratamiento en la sección correspondiente del certificado fitosanitario) para el control de (plaga/s).
DA3	Las (plantas para plantar) cumplen con (nivel/es de tolerancia) para (la/s plaga/s no cuarentenaria/s reglamentada/s - PNCR) establecido/s en la norma nacional del país importador (citar normativa fitosanitaria vigente).

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

DA5	El lugar de producción/sitio de producción/campo, fue inspeccionado durante (período) y encontrado libre de (plaga/s).
DA7	El (envío) fue producido en un área libre de (plaga/s), reconocida por la ONPF del país importador.
DA8	La/s (plaga/s) es/son plaga/s cuarentenaria/s ausente/s para (país).
DA9	El (envío) fue producido en un (lugar/sitio de producción), reconocido por la ONPF del país importador como libre de (plaga/s).
DA10	Las (plantas para plantar) fueron producidas bajo procedimientos fitosanitarios aprobados por la ONPF del país importador, incluyendo el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico apropiado/s y encontrándose libres de (plaga/s).
DA11	La/s (plaga/s) no está/n presente/s en (país).
DA12	Las (plantas para plantar) provienen de (nombre del centro de producción), reconocido por la ONPF del país importador, encontrándose libres de (plaga/s).
DA13	Las (plantas para plantar) derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico) y encontradas libres de (plaga/s).
DA14	El (envío) se encuentra libre de (plaga/s), por la aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo, acordado con el país importador.
DA15	El (envío) se encuentra libre de (plaga/s), de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.
DA16	El lugar de producción/sitio de producción/campo fue inspeccionado durante (período) y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de (plaga/s).
DA17	El (envío) fue producido en un área de baja prevalencia de (plaga/s), reconocida por la ONPF del país importador.
DA18	Las (plantas para plantar) derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y encontradas libres de (plaga/s).
DA19	Las plantas fueron producidas *in vitro* (especificar la técnica), analizadas por (especificar el/los protocolo/s o método/s de diagnóstico) y encontradas libres de (plaga/s).

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

DA20 El (envío) cumple con (plan/programa/protocolo de trabajo) suscripto entre (nombre de los países) para (plaga/s).

DA21 El (envío) deberá certificarse y exportarse durante (periodo del año) como medida de manejo del riesgo para (plaga/s).

Aclaraciones:

(envío): indica que se puede especificar el producto, por ej.: los frutos, los granos, las semillas.
(plaga/s): indica que se debe especificar el nombre científico de la/s plaga/s.
(plantas para plantar): indica que se puede especificar el material de propagación, por ej.: plantas, semillas, yemas.

3. CATEGORÍAS DE RIESGO FITOSANITARIO

Los productos se pueden clasificar en función de su método y grado de procesamiento y su uso previsto, por lo tanto, del riesgo que constituye como vía para la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

Con el fin de facilitar la categorización, los países exportadores deberían, si así se les solicita, proporcionar información detallada sobre el método o grado de procesamiento (por ejemplo: temperatura, tiempo de exposición, tamaño de las partículas) para ayudar a los países importadores a determinar a qué categoría debería asignarse cada producto.

En este estándar no se consideran las plagas contaminantes o de almacenamiento que pueden asociarse con el producto después del procesamiento.

CATEGORÍA 1: Los productos de origen vegetal se han procesado hasta el punto en que ya no tienen capacidad para ser infectados/infestados por plagas cuarentenarias. Por ende, los productos en esta categoría no requieren medidas fitosanitarias y no se precisa una certificación fitosanitaria con respecto a las plagas que pudieran haber estado presentes en los productos antes del proceso.

CATEGORÍA 2: Los productos de origen vegetal se han procesado pero aún tienen capacidad para ser infectados/infestados por algunas plagas cuarentenarias. El uso previsto podrá ser, por ejemplo, consumo o procesamiento ulterior. Los productos de esta categoría precisan certificación fitosanitaria.

En aquellos casos en que la evaluación del efecto del método y el grado de procesamiento haya determinado que el producto procesado no presenta ningún riesgo de dispersar plagas, se debería reclasificar el producto en la categoría 1.

Aunque los productos de la categoría 2 hayan sido procesados, el método de procesamiento puede no haber eliminado por completo todas las plagas cuarentenarias. Si se determina que el método y grado de procesamiento no eliminan

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-59-

el riesgo de dispersar plagas cuarentenarias, podrá ser necesario realizar un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para determinarlo.

CATEGORÍA 3: Los productos de origen vegetal no han sido procesados y el uso previsto tiene una finalidad distinta de la propagación, por ejemplo, consumo o procesamiento. Es necesario un ARP para determinar el riesgo de plagas relacionado con esta vía y se precisa certificación fitosanitaria.

CATEGORÍA 4: Los productos de origen vegetal no han sido procesados y el uso previsto es la propagación. Es necesario un ARP para determinar los riesgos de plagas relacionados con esta vía y se precisa certificación fitosanitaria.

CATEGORÍA 5: Cualquier otro artículo reglamentado, no considerado en las categorías anteriores y que implica un riesgo fitosanitario demostrable de acuerdo al correspondiente ARP. Para estos productos, puede o no requerirse certificación fitosanitaria.

El envasado o acondicionamiento de los productos pueden considerarse para la categorización de los mismos, por ejemplo, productos envasados al vacío, acondicionados al detalle (venta directa), otros.
Los procesos que se mencionan a continuación ubican las categorías 1 y 2 de riesgo fitosanitario:

CATEGORÍA 1

- Ablandamiento
- Carbonización
- Cocción
- Confitado
- Congelar
- Deshidratar
- Encurtido
- Esterilizar
- Expandido
- Extracción
- Extrusado
- Fermentación
- Impregnación
- Laminar
- Liofilizar
- Maceración en azúcar
- Malteado
- Moler
- Parbolizado
- Pasteurizado
- Preservación en líquido
- Procesamiento con métodos múltiples
- Pulpaje

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-60-

- Reducir a puré
- Salado
- Secado de madera en estufa/horno
- Sulfitar
- Teñido
- Tostado

CATEGORÍA 2

- Aserrado
- Astillado (1)
- Cepillado
- Descortezado
- Descuticulado
- Pelar y descascarar
- Picar
- Pintar
- Prensar
- Pulido de granos
- Secar
- Triturar

(1) La probabilidad de infestación está relacionada con la especie de madera, la presencia de corteza y el tamaño de las astillas.

4. EJEMPLOS DE ARTÍCULOS REGLAMENTADOS POR CATEGORÍAS DE RIESGO FITOSANITARIO

4.1. Ejemplos de artículos reglamentados de categoría 1

- Aceites vegetales (soja, girasol, colza, arroz, coco, maíz, oliva, etc.)
- Alcoholes
- Algas deshidratadas (plantas, hojas, escamas, polvo, etc.)
- Alimentos a base de cereales para consumo humano cocidos (hojuelas, incluidos granos expandidos).
- Arroz parbolizado.
- Artículos de cestería terminados, esteras y esterillas (de bambú, mimbre, junco, rafia, ratán, sisal, lino, etc.).
- Azúcares (Ej. Inulina).
- Carbón vegetal.
- Colorantes.
- Cubas, astillas, virutas, polvos de madera, chips tostados, con fines enológicos/destilería.
- Material utilizado como embalaje o soporte de madera, tratada de acuerdo a la NIMF N°15.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

- Esencias de origen vegetal.
- Extractos de levaduras.
- Extractos de origen vegetal (melaza, de lúpulo, malta, algas, etc.).
- Fibra de algodón procesada (hidrófilo, cardado, residuos de hilandería, estopa).
- Flores secas teñidas, blanqueadas o impregnadas.
- Gomas.
- Granos tostados y/o confitados, salados (café, cacao, maní, etc.).
- Granos tostados y molidos (café, otros).
- Harinas, almidón, féculas, sémolas y semolinas.
- Harinas de origen vegetal precocidas (polenta, maca y similares).
- Harinas elaboradas: panificadas (panes, budines, galletas, galletitas, bizcochos, etc.) y pastas alimenticias (ñoquis, ravioles, capeletis, etc.).
- Hilos y telas de fibras vegetales procesadas (papel de arroz, algodón de celulosa, etc.).
- Jugos de frutas y hortalizas.
- Madera manufacturada: madera seca en horno, madera impregnada mediante vacío/presión, inmersión con creosota u otros ingredientes activos, aserrín de madera, harina de madera, pellet, tapón corcho natural, briqueta, densificada (MDF), aglomerada (OSB), melamínica, tablero de fibra o contrachapado (terciado, laminado), tablero celular, lamina de madera debobinada/defoliada (chapas) de espesor inferior a 6 mm.
- Pasta vegetal (de celulosa, cacao, etc.).
- Plantas y partes de plantas deshidratadas.
- Productos varios de madera (instrumentos musicales, fósforos, mondadientes, palillos para helado, perchas y similares).
- Proteína texturizada de soja (extrusada).
- Pulpas de frutas y hortalizas.
- Resinas vegetales.
- Sopas concentradas.
- Tabacos elaborados (cigarros, puros, cigarritos, cigarrillos, tabaco para pipa).
- Vegetales en salmuera, vinagre u otros conservantes (aceitunas, pepinillos, etc.).
- Vegetales de naturaleza seca tostados, salados (castañas, pistachos, almendras, etc.).
- Vegetales y sus partes confitadas.
- Vegetales y sus partes congeladas.
- Vegetales y sus partes conservadas en almíbar.
- Vegetales y sus partes liofilizadas, esterilizadas o pasteurizadas.
- Vegetales y sus partes precocidas, cocidas, prefritas o fritas (banana, papas fritas, puré y similares).

4.2 Ejemplos de artículos reglamentados de categoría 2

- Algodón prensado sin semillas.
- Artesanías de madera natural (sin tratamiento).
- Astillas naturales.
- Cacao en grano.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

- Derivados de cereales, oleaginosas y leguminosas (afrechillo, residuos industriales, etc.).
- Embalajes de madera y soportes de madera (como carga).
- Especias en granos secos u hojas secas.
- Flores cortadas y follaje ornamental cortado y seco (porciones cortadas de plantas, incluidas las inflorescencias, destinadas a decoración).
- Frutas secas: pasas de uva, higos y dátiles.
- Frutos de naturaleza seca sin cáscara (almendra, avellanas, nueces, etc.).
- Granos descascarados, limpios, picados (arroz cargo o integral, etc.).
- Maderas perfiladas y machimbradas.
- Materiales y fibras vegetales semiprocesados (lino, sisal, yute, caña, bambú, junco, mimbre, rafia, ratán, sorgo escobero, etc.).
- Plantas y partes de plantas secas (hojas de tabaco).
- Turba y sustratos de origen vegetal tratados.
- Virutas de madera naturales.

Cada ONPF en función del método y del grado de procesamiento presentado por el país exportador, podrá recategorizar los productos de la categoría 2, dentro de la categoría de riesgo 1.

4.3 Ejemplos de artículos reglamentados de categoría 3

- Algodón prensado con semillas, linters, desperdicios.
- Café en grano, crudo, sin tostar.
- Corcho natural (planchas, tiras).
- Corteza.
- Especias en frutos u hojas frescas.
- Flores de corte, follaje ornamental cortado fresco (porciones cortadas de plantas, incluidas las inflorescencias, destinadas a decoración).
- Frutas y hortalizas frescas destinadas al consumo o procesamiento.
- Frutos de naturaleza seca con cascara (nueces, pistachos, otros).
- Granos (semillas de cereales, oleaginosas, leguminosas y otras destinadas al consumo).
- Leña.
- Raíces forrajeras, henos, fardos de alfalfa
- Tabaco, sin elaborar (en rama o desperdicios).
- Rollizos con o sin corteza.
- Turba y sustratos de origen vegetal natural (sin tratamiento).

4.4 Ejemplos de artículos reglamentados de categoría 4

- Bulbos, tubérculos y raíces destinados a propagación.
- Plantas destinadas a propagación.
- Semillas destinadas a propagación.

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

4.5 Ejemplos de artículos reglamentados de categoría 5

- Turba, sustratos de origen vegetal.
- Agentes de control biológico, polinizadores y otros organismos benéficos.
- Colecciones botánicas.
- Especímenes botánicos.
- Inoculantes e inóculos para leguminosas y otros cultivos de microorganismos.
- Polen.
- Maquinaria agrícola usada.
- Hongos comestibles frescos para consumo o procesamiento.
- Hongos comestibles para propagar.
- Plagas de plantas para investigación.
- Muestras de suelo para investigación.
- Muestras de agua para investigación.
- Ropas, autos y juguetes usados.

5. REQUISITOS FITOSANITARIOS EXIGIDOS POR CATEGORÍA DE RIESGO

Con base en los antecedentes antes descriptos, se presentan los requisitos fitosanitarios exigidos en cada una de las distintas categorías de riesgo. Los requisitos que se encuentran entre paréntesis podrán o no ser exigidos por las ONPFs dependiendo de la evaluación realizada para cada caso específico.

Cuadro 1. Requisitos fitosanitarios exigidos por categoría de riesgo

CATEGORIA / REQUISITO	1	2	3	4	5
R0	NO	(SI)	(SI)	(SI)	(SI)
R1	(SI)	SI	SI	SI	SI
R2	NO	SI	SI	SI	(SI)
R4	NO	(SI)	(SI)	SI	(SI)
R7	NO	(SI)	(SI)	(SI)	(SI)
R8	NO	(SI)	(SI)	(SI)	(SI)

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-64-

R9	NO	NO	NO	(SI)	(SI)
R10	NO	(SI)	(SI)	NO	NO
R11	NO	NO	(SI)	(SI)	(SI)
R12	NO	(SI)	(SI)	(SI)	(SI)
R13	SI	SI	SI	SI	SI
R14	NO	(SI)	(SI)	(SI)	(SI)
R15	NO	NO	(SI)	(SI)	(SI)
R16	NO	NO	NO	(SI)	(SI)
R17	NO	NO	NO	(SI)	(SI)
R18	NO	(SI)	(SI)	(SI)	(SI)
R19	NO	(SI)	(SI)	(SI)	(SI)
R20	NO	NO	(SI)	(SI)	(SI)

( ) opcional

III. REVISIÓN

Este estándar está sujeto a revisiones y modificaciones periódicas y aperiódicas.

17

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 706.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LAS RESOLUCIONES MERCOSUR/GMC/RES. N° 07/2020, N° 08/2020, N° 09/2020 Y N° 10/2020, APROBADAS POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR".

-65-